|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WIPO/iptk/GE/22/2  |
| ORIGINAL: INGLÉS  |
| FECHA: 19 DE MAYO DE 2022  |

**Grupo de expertos *ad hoc* sobre recursos genéticos**

**Ginebra, 29 de mayo de 2022**

NOTA DE ANTECEDENTES SOBRE ELEMENTOS SUSTANTIVOS

*preparada por la Oficina Internacional de la OMPI*

 El objetivo general del grupo de expertos *ad hoc* sobre recursos genéticos es, como se indica en el mandato del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“CIG”) y en las decisiones de la cuadragésima tercera sesión del CIG, dar respuesta a cuestiones específicas de carácter jurídico, normativo o técnico. Los resultados de su labor se comunicarán al CIG, que los examinará en mayor profundidad.

 La presidencia y vicepresidencia del CIG identificaron la lista de cuestiones, teniendo en cuenta las sugerencias de los Estados miembros. Así pues, el grupo de expertos *ad hoc* abordará las siguientes cuestiones:

* Sistemas de información;
* Requisitos de divulgación:
* Materia
* Motivo
* Contenido
* Sanciones/recursos;
* Interrelación de los sistemas de información con los requisitos de divulgación.

 En la presente nota de antecedentes sobre elementos sustantivos se aportan antecedentes sobre la lista de cuestiones y se proponen algunos aspectos para que el grupo de expertos *ad hoc* los examine.

**Sistemas de información**

 Muchos consideran que los sistemas de información relacionados con los recursos genéticos (RR.GG.) son fundamentales para ayudar a los examinadores de patentes a encontrar el estado de la técnica pertinente y evitar la concesión errónea de patentes.

5. Se invita al grupo de expertos *ad hoc* a proporcionar asesoramiento y análisis sobre las siguientes cuestiones normativas relacionadas con el establecimiento y el funcionamiento de un sistema de información:

* normas y estructuras mínimas de interoperabilidad del contenido de los sistemas de información, como por ejemplo, publicaciones periódicas, bibliotecas digitales, bases de datos, repositorios y registros descentralizados de información relacionados con los RR.GG y los conocimientos tradicionales (CC.TT.) conexos;
* tipos de sistemas de información que ya existen o son tecnológicamente factibles para garantizar la seguridad jurídica de la propiedad intelectual y de los RR.GG.;
* principios y modalidades relacionados con el intercambio de información pertinente relacionada con los RR.GG. y los CC.TT. conexos, como la determinación de la categoría de personas autorizadas a acceder a diversas categorías de contenido de los sistemas de información;
* relación entre esos sistemas de información y la Documentación Mínima del PCT o los marcos internacionales vigentes de colaboración en materia de bases de datos; y
* tipo de protección jurídica o técnica, si procede, otorgada a la información incluida en el sistema.

6. También se invita al grupo de expertos *ad hoc* a que estudie cuestiones prácticas que habría que abordar cuando se plantee la creación y el funcionamiento de dichos sistemas de información, por ejemplo:

* la responsabilidad de establecer y mantener dichos sistemas de información
* la participación de las distintas partes interesadas en el establecimiento y mantenimiento de los sistemas de información sobre los RR.GG., como por ejemplo:
* ¿sistemas centralizados o descentralizados?
* ¿quién dirige el proceso?
* ¿a quién incumbe documentar los RR.GG.?
* ¿a quién pertenecerán los derechos de PI que puedan originarse?
* ¿se debe consultar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales?
* la estructura y el contenido de los sistemas de información;
* la forma y los formatos en los que se expresará, almacenará e intercambiará ese contenido;
* su interoperabilidad con otros sistemas de información tanto a nivel nacional como internacional; y
* la gestión de los derechos relativos a los sistemas de información.

**Requisitos de divulgación**

 Los requisitos de divulgación son disposiciones que exigen a los solicitantes de derechos de propiedad intelectual (PI)/patentes que incluyan en la solicitud varias categorías adicionales de información, como la fuente u origen de los RR.GG., así como pruebas del consentimiento fundamentado previo y un acuerdo de participación en los beneficios. Mientras que al CIG se le ha encomendado la tarea de determinar, como cuestión normativa, si es necesario o no un requisito de divulgación a nivel internacional, el grupo de expertos *ad hoc* ha sido invitado a debatir ciertas cuestiones secundarias relacionadas con los requisitos de divulgación.

*Materia*

 La determinación del alcance de la materia que es objeto del instrumento que negociará el CIG es un asunto importante. Dos de las cuestiones que se proponen para examen por parte del grupo de expertos *ad hoc* son las siguientes:

* Si bien existe consenso sobre el hecho de que el instrumento debe aplicarse a los RR.GG., cabe estudiar si debe aplicarse también a los CC.TT. asociados a los RR.GG., teniendo en cuenta que los CC.TT. no siempre están asociados a un recurso genético. Los CC.TT. se estudian en otro proyecto de documento del CIG que contiene, entre otros aspectos, una propuesta de requisito de divulgación.

¿Debe aplicarse el instrumento a todo derecho de PI o solamente a los derechos de patente?

 En relación con esta cuestión, el grupo de expertos *ad hoc* debe examinar la utilización de términos como “recursos genéticos” (en particular, si los “derivados” deben incluirse en la definición de RR.GG).

*Motivo*

 Se invita al grupo de expertos *ad hoc* a que estudie cuál debe ser la relación o “vínculo” entre la materia de la divulgación (por ejemplo, los RR.GG.) y la invención reivindicada, con la finalidad de motivar la aplicación de un requisito de divulgación respecto de los derechos de PI o la patente. Esa relación puede definirse con expresiones como “la utilización de” o “basada directamente en”, entre otras.

 La definición de expresiones empleadas para definir el motivo, como “utilización de”, “basada directamente en” o cualquier otra expresión son otros elementos que deben examinarse.

*Contenido*

 En lo que respecta al contenido, se invita al grupo de expertos *ad hoc* a determinar qué sería necesario divulgar en la solicitud de derechos de PI o de patente. ¿Debe ser, por ejemplo, la fuente de los RR.GG., el país proveedor, la prueba de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo o la prueba de que la participación en los beneficios se rige por condiciones mutualmente convenidas?

 En relación con esta cuestión, se invita al grupo de expertos *ad hoc* a proporcionar asesoramiento y realizar análisis sobre la utilización de términos como “fuente”, “país proveedor” o “país de origen”.

*Sanciones y recursos*

 En lo que respecta a los requisitos de divulgación, una cuestión legal y administrativa que se plantea es determinar el tratamiento de las situaciones de incumplimiento. Se invita al grupo de expertos *ad hoc* a que examine las dos siguientes cuestiones:

* ¿Qué medidas jurídicas y administrativas deben adoptarse para dar respuesta a las situaciones de incumplimiento?
* ¿Deberían esas medidas poder afectar a la validez de una patente concedida? En caso afirmativo, ¿cuáles serían las condiciones admisibles para la revocación? Aparte de la revocación, ¿qué otras opciones son posibles?

**Interrelación de los sistemas de información y los requisitos de divulgación**

 Hay participantes en el CIG que opinan que la mejor manera de lograr los objetivos deseados sería contar únicamente con sistemas de información, sin ningún requisito adicional de divulgación, mientras que hay otros que opinan que los sistemas de información solo complementarían los requisitos de divulgación. También hay quienes opinan que los sistemas de información y los requisitos de divulgación podrían funcionar conjuntamente y ser mecanismos complementarios para proporcionar seguridad jurídica en materia de PI y RR.GG.

 Se invita al grupo de expertos *ad hoc* a debatir la interrelación de los sistemas de información y los requisitos de divulgación.

**Otras cuestiones**

 Se invita al grupo de expertos *ad hoc* a señalar cualquier otra cuestión de carácter jurídico, normativo o técnico que el CIG deba estudiar, así como a ofrecer al CIG análisis, asesoramiento o recomendaciones sobre cualquier otro aspecto que considere oportuno.

[Fin del documento]